



Resolución Ministerial N° 0183 -2010-ED

Lima, 14 JUN 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1087 se aprueba las normas en educación para el mejor aprovechamiento de los acuerdos de promoción comercial, declarándose de interés nacional el impulso a la inversión en la educación para el mejor aprovechamiento del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, así como de los acuerdos comerciales internacionales análogos celebrados o por celebrarse por el Estado peruano, con el propósito de alcanzar el mayor desarrollo del capital y el desarrollo económico sostenible;

Que, el artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo dispone que un Comité integrado por un representante de la Asamblea Nacional de Rectores, un representante del Ministerio de Educación y un representante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, establecerá las normas y procedimientos para el reconocimiento automático y valor legal pleno en el Perú de los títulos profesionales, grados de bachiller, de magíster, maestro o master y de doctor otorgados por universidades acreditadas por parte de los Estados con los cuales el Perú suscriba acuerdos comerciales, convenios culturales, y otro similares, siempre y cuando, estos establezcan compromisos de reconocimiento recíproco;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el referido Decreto Legislativo, el Ministerio de Educación, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONAEU y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, han designado a sus representantes;

Que, en consecuencia, resulta necesario constituir el Comité dispuesto por mandato del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1087;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1087 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el Comité encargado de establecer las normas y procedimientos para el reconocimiento automático y valor legal pleno en el



Perú de los títulos profesionales, grados de bachiller, de magíster, maestro o master y de doctor otorgados por universidades acreditadas por parte de los Estados con los cuales el Perú suscriba acuerdos comerciales, convenios culturales, y otro similares, siempre y cuando, estos establezcan compromisos de reconocimiento recíproco.

Artículo 2º.- El Comité constituido en el artículo precedente, está integrado por:

- Manuel Alejandro Solís Gómez, Director General de Educación Superior y Técnico Profesional, representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá;
- Raúl Vidal Coronado, representante de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR;
- Nancy Olivero Pacheco, representante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU.

Artículo 3º.- El Comité constituido en el artículo 1º, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación, para presentar al Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación el Plan de Trabajo que desarrollará para el cumplimiento de su mandato.

Artículo 4º.- El Comité constituido por mandato contenido en el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1087, podrá solicitar la participación de personas e instituciones del sector público y privado.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

